

CIRCULAR N° 059

SANTIAGO, 02 SEP 2014

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 14, 36, 37 N° 2 y 4, 42 N° 7, 12, 13 y 14 de la Ley N° 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;

#### CONSIDERANDO

1. Que en el inciso primero del Artículo 14 de la Ley 19.995, que establece las bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de los Casinos de Juego, se establece lo siguiente:

*"Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fija la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos. Con este efecto, el establecimiento en que funcionen será sometido a revisiones periódicas en cualquier momento y sin previo aviso. El operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización".*

2. Que en el inciso primero del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, se dispone lo siguiente:

*"El establecimiento podrá ser sometido a revisiones periódicas por la Superintendencia, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento del casino de juego y sus servicios anexos. A este respecto, la sociedad operadora, como asimismo el personal que preste servicios en el establecimiento, deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar la fiscalización".*

3. Que, en los incisos primero y segundo del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, se indica lo siguiente:

*"Conforme establece la Ley, corresponde a la Superintendencia la fiscalización de todas las actividades y operaciones de los casinos de juegos; comprendiéndose, entre otras, el desarrollo de los juegos, los implementos y máquinas usados para su práctica, las apuestas y premios asociados a los mismos, los ingresos generados por su explotación, la prestación de los servicios anexos y, en general, el correcto funcionamiento del establecimiento.*

*Corresponde asimismo a la Superintendencia, la fiscalización de las sociedades operadoras responsables de la explotación de casinos de juegos, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos".*

4. Que, por su parte el Artículo 37 del Decreto Supremo

N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, se indica lo siguiente:

*“Las diversas acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador y su personal deberán otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los funcionarios fiscalizadores, para el oportuno y debido cumplimiento de sus funciones.”*

5. Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 287 antes citado, consagra que:

*“Las acciones de fiscalización reguladas en el presente Título, se entienden sin perjuicio de la facultad de desarrollar e impartir instrucciones a las sociedades operadoras, que al Superintendente le corresponde en ejercicio de sus atribuciones legales.”*

6. Que, previo a su dictación y con el objeto de que cualquier ciudadano o empresa interesada pueda conocer el texto de la normativa en trámite y aportar con observaciones técnicas o comentarios, se dispuso en el sitio web de la Superintendencia de Casinos de Juego, la publicación, entre otras, de la normativa sobre acciones de fiscalización en las sociedades operadoras de casinos de juego, período de consulta que se extendió desde el 25 de abril al 16 de mayo de 2014.

7. Que, por otra parte con fechas 29 de mayo y 12 de junio de 2014 se realizaron reuniones con representantes de las sociedades operadoras de casinos de juego y de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, en las cuales, los representantes de la industria realizaron un análisis de las nuevas circulares en trámite que habían sido sometidas a consulta pública, entre ellas las presentes instrucciones, oportunidad en la cual la Asociación Chilena de Casinos de Juego comprometió la elaboración de un documento formal con comentarios a la normativa en trámite, el que sería presentado a esta Superintendencia.

8. Que, habiendo ponderado los comentarios recibidos durante el período de consulta pública sobre la materia, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

**IMPÁRTENSE** las siguientes:

#### **INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO**

1. La Sociedad Operadora estará obligada a atender los requerimientos que los fiscalizadores de esta Superintendencia efectúen en cumplimiento de la labor de fiscalización que la ley encomienda a este Organismo de Control.
2. Para tales efectos, la Sociedad Operadora y su personal deberán:
  - a) Otorgar amplias facilidades a los fiscalizadores que deben constituirse en sus dependencias y no obstaculizar o entorpecer de ninguna forma el cumplimiento de sus labores.
  - b) Frente a requerimientos de información de los fiscalizadores de esta Superintendencia, proporcionar en los plazos que se le indiquen los antecedentes, documentos, archivos y acceso a los sistemas de información necesarios para acceder a tales datos.

Al respecto, cabe señalar que será responsabilidad de las sociedades operadoras de casinos de juego adoptar las medidas de resguardo necesarias para que la información contenida en dichos sistemas y plataformas no resulten modificadas de ninguna manera como consecuencia de la fiscalización que se practique, sin perjuicio de las correcciones que resulte necesario efectuar con motivo de la propia fiscalización.

- c) Otorgar las facilidades necesarias para que los funcionarios de esta Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, puedan efectuar entrevistas a todo el personal dependiente de la sociedad operadora y de sus servicios anexos y al personal que cumple funciones en servicios contratados con terceros.

En este sentido, los casinos de juego que mantengan servicios externalizados deberán garantizar que la información sobre cualquier materia o antecedente sujeto a fiscalización que se les requiera, esté disponible íntegra y oportunamente para su inspección por los fiscalizadores.

- d) Responder en tiempo y forma cada uno de los requerimientos formulados por el personal de la Superintendencia de Casinos de Juego durante el desarrollo de sus funciones fiscalizadoras.
- e) En relación a los requerimientos de información, ésta deberá ser entregada en los plazos que determine la Superintendencia y de acuerdo a las exigencias definidas por ésta, entendiéndose que cumple con tales requisitos el hecho que la información sea oportuna, completa, veraz y correcta.
- f) Proporcionar temporalmente a los fiscalizadores, por todo el tiempo que dure la visita en terreno, una oficina cerrada y de acceso restringido, con recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose como tales, al menos, lo siguiente: escritorio con sus respectivas sillas, teléfono, acceso a internet, para lo cual se les debe proporcionar una llave de la oficina. Lo anterior para que los fiscalizadores puedan permanecer todo el tiempo en que deba extenderse la labor de fiscalización.

La oficina señalada en el párrafo precedente debe disponer de la suficiente privacidad y estar libre de cualquier medio de grabación, sea este de imagen y/o sonido.

### 3. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2015.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

RHM / csa / rrc

#### Distribución

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego.
- Divisiones de la SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.
- Archivo/Oficina de Partes.